Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 15 de NOVIEMBRE de 2018 No. 94 Tomo CCCX

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 24-2018

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA "BERACA" ALDEA PATA GALANA.

Página 2

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS CAMINANDO BAJO SU PODER.

Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN

ACTA NÚMERO 73-2018 PUNTO SEGUNDO

Página 3

. ACTÁ NÚMERO 73-2018 PUNTO TERCERO

Página 3

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN OSTUNCALCO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Acuérdose aprobar el siguiente, REGLAMENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OSTUNCALCO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Página 4

ANUNCIOS VARIOS

						ni																άς			
						llic																άς			
						e																άς			
						d																άς			
						d																άς			
						υţ																ά			
		Εd																				gi			
		łе																				gi			
		_	:Y:::/	Course		***		177	5.0	.212.	4555	1.450	:.: :.	::;.::*	*******	21.041		: 1.5.2					 		7/2011
	200			~~				-	44	were.	A	· Arreit	Acres .	Logic.	10.00	1 1 1 1 1	9 7 7 7		45.3.4		and at	61	2000	- 44	3.70
			9 8 E	v C		stc	33 B		100	1500	476.00	4 4	(K: >:		0.00	m ~ 1.	V 18.2	1.000	12.5		6 4	gi	 444		40.1
al :	4.65	_			,							1.5	(4.5.54)	: crus	111 905	*****	3053		Same	400	1000		 909990 T	Sec. 1600	15.50
11:3	436		÷044	27/20	. 2000	2000		C ://	:::::::::::::::::::::::::::::::::::::::	.::::	1223	· (3.0000	414.1 F	44.50	200 K 14	30 m	3000	2:4	A	0.12	September	 ××	: 3,0	200
	acrie	nos:	Said a	4	>>		0 -44:	77.	25.25		2233	1000	4000	1 75%					1122	12.3	200	2 4595	 < ///	2 1.112	: (^

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DECRETO NÚMERO 24-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el principio de publicidad es garantía de la certeza de los actos jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la legislación a los cambios sociales y tecnológicos para dotarla de mayor certeza jurídica y facilitar el acceso a la información, con el propósito de disminuir de forma efectiva los costos y la burocracia en beneficio de los gobernados.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE AVISOS ELECTRÓNICOS

Artículo 1. La Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional deberá crear y mantener un portal electrónico llamado "Portal Electrónico del Diario de Centro América" que garantice el acceso público y gratuito para todas las publicaciones obligadas por la ley o reglamentos. Un arancel dispondrá el precio de las publicaciones, sus modalidades y certificaciones.

Artículo 2. La Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional deberá emitir las certificaciones de la información publicada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América en forma física o electrónica. La certificación extendida por la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional goza de toda validez jurídica para todos los asuntos o negocios de carácter público o privado.

Artículo 3. A partir de la creación del Portal Electrónico del Diario de Centro América, se suprime la obligación contenida en cualquier ley, reglamento o disposición que ordene una publicación en "Diario Oficial", "Diario de Centro América" o "diario de mayor circulación", la que se sustituirá por la obligación de publicar en el Portal Electrónico del Diario de Centro América.

Esta Ley no aplica a casos contemplados en leyes calificadas como constitucionales y las leyes que requieran mayorías especiales para ser aprobadas, las que deberán seguir sus procedimientos específicos para ser modificadas, a efecto de incluir la aplicación de la presente Ley. Se excluyen además, los mecanismos de publicación establecidos en el artículo 343 del Código de Comercio, artículo 31 del Decreto Número 3-2013 del Congreso de la República y los demás registros públicos que por ley, ya cuentan con medios de comunicación electrónico para la publicación de sus avisos o edictos, los que deberán efectuarse por esa vía.

Se exceptúan de publicación en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, las enajenaciones y licencias de uso de marcas, nombres comerciales y señales de publicidad; los cambios de nombre; solicitudes de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, así como las solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, las que regirán su procedimiento de publicación con base en lo establecido en el artículo 31 del Decreto Número 3-2013 del Congreso de la República, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual y aplicarse el arancel que corresponda.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

> ALVARO ENRIQUE ARZU ESCOBAR PRESIDENTE

/ daldamos

ESTUARDO ERNESTO GALDAMEZ JUAREZ

JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ

PALACIO NACIONAL: Guatemala trece de noviembre del año dos mil

UBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA

Carlos Adolfo Martinez Gularte
DECRETARIO GENERAL
DELA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-839-2018)-15-noviembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA "BERACA" ALDEA PATA GALANA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 370-2018

Guatemala, 12 de octubre de 2018

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA "BERACA" ALDEA PATA GALANA; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA "BERACA" ALDEA PATA GALANA, constituida por medio de la escritura pública número 63 de fecha 22 de junio de 2018, autorizada en la ciudad de Zacapa, departamento de Zacapa, por la Notaria Verónica Patricia Echeverría Cerín.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la IGLESIA EVANGELICA "BERACA" ALDEA PATA GALANA, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Ing. Gabriel Juarez Lucas Cuarto Viceministro Encargado de Despacho Superior

Ministerio de Gobernación

Lic. Carlos Enfighe Gomez Sánchez
Segundo Miceministro
Ministerio de Gobernación

(158601-2)-15-noviembr



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS CAMINANDO BAJO SU PODER.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 378-2018

Guatemala, 25 de octubre de 2018

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de